



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	CECMC
Demandante	Luis Orlando Patiño Rodríguez
Demandada	Luz Mary García Hernández
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00382-00
Providencia	Auto sustanciación #23
Decisión	Control de legalidad

Sería del caso que el Despacho fijase fecha para adelantar audiencia inicial dentro del asunto, más observa el Despacho que ello no viene posible a cuenta de la circunstancia que pasa a explicarse.

Ciertamente, al recurrir el auto del pasado 14 de abril, el abogado de la demandada formuló reposición y en subsidio apelación, recursos que, habida cuenta de que se sustentaban en una indebida notificación de esa parte procesal, el Despacho adecuó al trámite de una nulidad, la cual, en un primer momento, se concedió mediante auto de 10 de julio siguiente, sin embargo, al haber recurrido la parte demandante aquella providencia, ésta fue revocada mediante auto de 26 de septiembre, sin hacer cuenta el Juzgado de que, a pesar de que se haya adecuado el trámite a un incidente de nulidad, no por ello puede desconocérsele el derecho a la segunda instancia, pues, indudablemente, aquel recurso fue formulado oportunamente, y la providencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 321 del código general del proceso, resulta apelable.

Así pues, en aras de garantizar los derechos de la demandada, ya que el asunto no es superfluo, pues en medio de la discusión se encuentra lo tocante con la contestación de la demanda, esta juzgadora **CONCEDE** el recurso de alzada en efecto **DEVOLUTIVO**, dirigiéndola contra la predicha providencia del pasado 26 de septiembre, por haber sido aquella, en últimas, la que dirimió la nulidad. Y en esas condiciones, aunque el artículo 323 ibidem, indica que debe concederse la alzada en efecto devolutivo, como al efecto lo hará esta Sede Judicial, ésta decide abstenerse de fijar fecha para adelantar la audiencia, comoquiera que de lo allí resuelto dependen aspectos fundamentales como las pruebas a tenerse en cuenta.

NOTIFÍQUESE


DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 007 del 05 de febrero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario